



**Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional
en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales por la
vía del procedimiento de Incorporación Temporal**

Contenido

Capítulo Primero

Disposiciones generales	2
-------------------------------	---

Capítulo Segundo

De los cargos y puestos que requieren ser ocupados de manera urgente y de las solicitudes para su ocupación	4
---	---

Capítulo Tercero

Del procedimiento de incorporación temporal	5
---	---

Sección I

De la autorización para realizar el procedimiento de incorporación temporal	5
---	---

Sección II

Del material de apoyo y elaboración del examen	6
--	---

Sección III

De los factores a evaluar en el procedimiento	6
---	---

Sección IV

De la aplicación del examen.....	7
----------------------------------	---

Sección V

De la valoración del perfil y experiencia profesional de la persona----	7
---	---

Sección VI

Calificación final	7
--------------------------	---

Capítulo Cuarto

De la designación, renovación y conclusión de la incorporación temporal	8
---	---

Artículos transitorios	9
------------------------------	---

Anexo único	11
-------------------	----

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a través del procedimiento de incorporación temporal.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y para las personas que participen en el procedimiento.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- II. **Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- III. **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- V. **Ingreso:** Mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público. Otra vía es la incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.
- VI. **Incorporación temporal:** Vía de ingreso para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, por personas externas a estos, reservada para casos de urgente ocupación y con temporalidad acotada.
- VII. **Junta Ejecutiva:** Es la Junta General Ejecutiva u órgano equivalente de los OPLE.
- VIII. **OPLE:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- IX. **Órgano de Enlace:** Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

- X. **Órgano Superior:** Órgano Superior de Dirección de los OPLE.
- XI. **Plaza:** Posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
- XII. **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIII. **Vacante:** Es la plaza de un cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en los artículos 389 y 434 del Estatuto.

Artículo 4. El ingreso al Servicio por la vía del procedimiento de incorporación temporal será utilizado, de manera extraordinaria, cuando se acredite que la ocupación de un cargo o puesto del Servicio del sistema OPLE, no puede llevarse a cabo a través del concurso público u otras modalidades de ocupación y no se cuente con el personal de estructura para ocupar dicho cargo o puesto.

Para ello, será necesario que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE acredite, ante el Órgano Superior, o en su caso a la Junta Ejecutiva, la urgencia de ocupar las plazas con perfiles profesionales específicos, en virtud del grado de especialización del cargo o puesto del Servicio sujeto al procedimiento.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva, a través del Órgano de Enlace, podrá apoyarse en las áreas ejecutivas o técnicas, así como en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas referidas en estos Lineamientos, vinculadas al diseño, aplicación y calificación de las evaluaciones de las personas que participarán en el procedimiento.

Artículo 6. Las actividades relacionadas con la vía de ingreso al Servicio a través de la incorporación temporal se harán del conocimiento de la DESPEN y de la Comisión de Seguimiento, a través de la persona titular del Órgano de Enlace de cada organismo.

La DESPEN informará de lo anterior a la Comisión del Servicio.

Artículo 7. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será informada y resuelta por el Órgano Superior, o en su caso la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y la DESPEN.

Capítulo Segundo

De los cargos y puestos que requieren ser ocupados de manera urgente y de las solicitudes para su ocupación

Artículo 8. Las plazas en cargos y puestos del Servicio que requieran ser ocupadas a través de la vía de incorporación temporal, serán aquellas que se encuentren vacantes en términos de lo previsto en los artículos 389 y 434 del Estatuto, cuya ocupación se considere indispensable para el desarrollo de actividades o el funcionamiento y operación de las áreas del OPLE.

Artículo 9. Las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de los OPLE podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos del Servicio, a través del procedimiento de incorporación temporal.

Las áreas deberán formular su petición por oficio y cumplir con lo siguiente:

- I. Justificar la necesidad de ocupar el cargo o puesto por esta vía;
- II. Señalar las actividades cuya especialización requieren de un perfil específico;
- III. Acreditar que no se cuenta con el personal que cumpla con el perfil requerido para atender dichas actividades, y
- IV. Proporcionar la información y los documentos de la o las personas propuestas que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 402 del Estatuto y cuentan con los conocimientos especializados y/o la experiencia que se requiere para ocupar el cargo o puesto.

La Secretaría Ejecutiva, a través del Órgano de Enlace, podrá solicitar al área o unidad requirente, la información o documentación adicional necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y perfil de la o las personas propuestas. Dicha información deberá ser remitida al Órgano de Enlace en un plazo de tres días hábiles siguientes al día de la notificación del requerimiento. De no recibir la documentación, la petición será descartada.

Concluido lo anterior, el Órgano de Enlace informará a la Secretaría Ejecutiva el resultado de estas actividades y la viabilidad de la propuesta.

Artículo 10. En caso de que la propuesta sea viable, la Secretaría Ejecutiva emitirá, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes, un Dictamen que funde y motive

la procedencia de la solicitud e instruirá al Órgano de Enlace remitirlo, al día siguiente hábil a la DESPEN, junto con la documentación correspondiente a la DESEPN para solicitar la viabilidad normativa de la incorporación temporal.

La DESPEN emitirá, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el oficio de respuesta.

Capítulo Tercero

Del procedimiento de incorporación temporal

Sección I

De la autorización para realizar el procedimiento de incorporación temporal

Artículo 11. Una vez emitido el oficio de viabilidad normativa, y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, la Secretaría Ejecutiva someterá a consideración del Órgano Superior, o en su caso a la Junta Ejecutiva, el proyecto de Acuerdo, dictamen y el oficio de viabilidad normativa de la DESPEN para iniciar el procedimiento de incorporación temporal.

El proyecto de Acuerdo deberá contener los siguientes rubros:

- I. La justificación y fundamentación de la propuesta.
- II. El cargo o el puesto del Servicio que se propone ocupar de manera temporal por esta vía.
- III. El número de personas que se propone participen en el procedimiento, con base en el Dictamen revisado y validado por la DESPEN.
- IV. Las fechas y etapas previstas para el desahogo del procedimiento de incorporación temporal.
- V. La participación, en su caso, de instituciones y entes externos en el diseño de la evaluación inherente al procedimiento.
- VI. La modalidad de aplicación de la evaluación que podrán ser presencial y/o a distancia.
- VII. La vigencia propuesta para la ocupación de las plazas.

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva, a través del Órgano de Enlace, notificará, al día hábil siguiente de la aprobación del Acuerdo respectivo, a las personas que participarán en el procedimiento de incorporación temporal, y a las áreas requirentes, las fechas y etapas para su desahogo.

Sección II

Del material de apoyo y elaboración del examen

Artículo 13. Con la finalidad de llevar a cabo la integración del examen que se aplicará en el procedimiento, las áreas ejecutivas y técnicas o, en su caso, la institución o ente externo al OPLE que se haya seleccionado, deberán proporcionar un banco de 30 reactivos. El Órgano de Enlace seleccionará al menos 20 reactivos para integrar el instrumento de evaluación que será aplicado, previa validación por parte de la Comisión de Seguimiento.

Los reactivos deberán considerar las áreas de conocimientos técnicos especializados inherentes a las funciones y actividades de la o las plazas vacantes sujetas al procedimiento.

Artículo 14 El contenido de los instrumentos de evaluación del procedimiento de incorporación temporal es considerado como información reservada.

Artículo 15. Las personas que intervengan o participen en el procedimiento de incorporación temporal tienen prohibido difundir, proporcionar o reproducir información relacionada con los instrumentos de evaluación.

Las personas que incurran en dichas conductas serán sujetas a un Procedimiento Laboral Sancionador y/o al régimen de responsabilidades administrativas conducente.

Artículo 16. El Órgano de Enlace coordinará las acciones necesarias para que las áreas ejecutivas o técnicas requirentes o, en su caso, la institución o ente externo que se haya seleccionado, brinden la asesoría u orientación relacionada con el instrumento de evaluación a las personas participantes. De ser necesario, podrán proporcionarse temarios, guías de estudio o documentos de apoyo.

Sección III

De los factores a evaluar en el procedimiento

Artículo 17. El procedimiento de incorporación temporal evaluará tres factores para valorar los conocimientos, perfil y experiencia profesional de la o las personas propuestas para ocupar cargos y puestos vacantes.

Los factores por evaluar son los siguientes:

- I. Examen de conocimientos;
- II. Perfil profesional, y
- III. Trayectoria y experiencia laboral.

Sección IV De la aplicación del examen

Artículo 18. El examen se aplicará en las fechas y horarios que apruebe el Órgano Superior, o en su caso la Junta Ejecutiva, y podrá realizarse de manera presencial y/o a distancia a través de los medios tecnológicos que se determinen en el Acuerdo respectivo.

Artículo 19. La calificación mínima aprobatoria para que las personas sean consideradas para la ocupación de los cargos y puestos del Servicio será de 7.00, en una escala del cero al diez. La calificación obtenida en el examen tendrá una ponderación del 40% en la calificación final.

Sección V De la valoración del perfil y experiencia profesional de la persona

Artículo 20. La valoración del perfil y la experiencia profesional de la persona o las personas participantes comprenderá los factores siguientes:

- I. Perfil profesional, y
- II. Trayectoria y experiencia laboral.

Para valorar el perfil profesional, trayectoria y experiencia laboral, se observará lo previsto en el Anexo Único que forma parte integrante de los presentes Lineamientos.

Sección VI Calificación final

Artículo 21. Para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos en los tres factores a evaluar, los cuales tendrán las ponderaciones siguientes:

Factor	Ponderación
Examen	40%
Perfil profesional	20%
Trayectoria y experiencia laboral	40%
Total	100%

La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. Las calificaciones menores a siete se consideran no aprobatorias.

En caso de que para un cargo o puesto participe más de una persona, la selección para ocuparlo recaerá en la persona que obtenga la calificación final más alta. En caso de empate, el orden de prelación se establecerá en función de lo siguiente:

- a) En primer lugar, quien tenga mayor experiencia laboral en la materia inherente al cargo o puesto a ser ocupado.
- b) De persistir el empate, será considerada la persona que haya obtenido la calificación más alta en el examen.

Capítulo Cuarto

De la designación, renovación y conclusión de la incorporación temporal

Artículo 22. El Órgano Superior, o en su caso la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, aprobará el ingreso al Servicio, por la vía de incorporación temporal, de la o las personas que hayan obtenido la calificación más alta.

La o las personas que sean designadas mediante el procedimiento de incorporación temporal, recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

Artículo 23. Una vez que el Órgano Superior, o en su caso la Junta Ejecutiva, autorice el ingreso al Servicio por la vía de la incorporación temporal, la Secretaría Ejecutiva, a través del Órgano de Enlace notificará a la o las personas la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado.

La o las designaciones deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su autorización, para que a su vez ésta informe a la Comisión del Servicio.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva expedirá el nombramiento correspondiente a la persona a la cual se le haya autorizado su ingreso al Servicio por la vía de la incorporación temporal.

Artículo 25. La ocupación temporal de un cargo o puesto podrá ser vigente por un periodo máximo de 11 meses con opción a renovarse, por una ocasión, por un periodo similar. La renovación será aprobada por el Órgano Superior, o en su caso la Junta Ejecutiva.

El Órgano Superior podrá concluir anticipadamente la designación si se lleva a cabo algún proceso de ingreso por la vía de concurso público o la plaza sea considerada para ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.

Artículo 26. La solicitud para renovar la designación deberá ser formulada por el área ejecutiva o técnica correspondiente por oficio, con una anticipación de al menos 30 días naturales a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, la Secretaría Ejecutiva procederá a dar por concluida la designación en términos del periodo previsto.

La persona titular de la Secretaria Ejecutiva notificará mediante oficio, a través del Órgano de Enlace, la concusión de las designaciones en un periodo mínimo de cinco días hábiles a la fecha de su vencimiento.

Artículo 27. Las personas que sean designadas serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto correspondiente.

Artículos Transitorios

Primero. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efecto los *Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, aprobados por la Junta mediante el acuerdo INE/JGE211/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016.

Tercero. Los procedimientos de incorporación temporal que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y que se encuentren en curso, se registrarán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

ANEXO ÚNICO

FACTOR A EVALUAR: PERFIL PROFESIONAL = NIVEL DE ESTUDIOS				
Nivel	Licenciatura	Especialidad	Maestría	Doctorado
Calificación	4.00	6.00	8.00	10.00

El perfil profesional tendrá una ponderación del 20% en la calificación final y se calificará en una escala de cuatro a diez con dos posiciones decimales.

FACTOR A EVALUAR: TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA LABORAL					
Rubro	Calificación				
	2.00	4.00	6.00	8.00	10.00
Nivel de responsabilidad	Operativo o Apoyo	Analista o Técnico especializado	Jefe de departamento, homólogo o equivalente	Subdirector de área, homólogo o equivalente	Director de área, homólogo o equivalente
Años de experiencia sector público o privado	1 año o menor a este tiempo	2 años	3 años	4 años	5 años
Experiencia en actividades similares al cargo o puesto a ocupar	Nula	Conocimientos a nivel de formación profesional	En el CV se establece contar con experiencia en una de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.	En el CV existe experiencia en dos de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.	En el CV existe experiencia en diversas actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.

Para obtener la calificación de este factor se promediarán las calificaciones obtenidas en los tres rubros y tendrá una ponderación del 40% en la calificación final. Se calificará en una escala de dos a diez con dos posiciones decimales.